REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2019 01282** 00

Vista la liquidación del crédito que obra en folio 184, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor $ 2´889.931.

De otro lado, la respuesta del Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá frente al oficio n.° O-0721-3825 mediante la cual informa que no existen depósitos judiciales por convertir para el presente proceso (fls.220 a 224), obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaría en el cual se indica que para el proceso de la referencia se encuentra un título judicial por valor de $ 321.057 (fl.183).

Ahora, por secretaría digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem* (fl.190), previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

Finalmente, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **020 2019 01282** 00

Vista la petición obrante a folio 188 del cuaderno principal y comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestras comunicaciones (fls.14 y 16), requiérase a los pagadores de la empresa denominada Change Américas y de la empresa Serviola, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficios n.° 2192 y 2193. Prevéngaseles y hágaseles saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dichas ordenes, alleguen relación de los respectivos descuentos.

Así mismo, deberán añadir en el oficio lo decidido en auto de 15 de octubre de 2019 (fl.17), comoquiera que los oficios n.° 2732 y 2733 no fueron diligenciados en su momento (fls.18 y 19). Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia de los folios 14 y 16, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre los correos electrónicos de las entidades en caso de no conocerlos.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2013 00769** 00

Vista la petición que antecede, por secretaría devuélvasele al señor Elmer Augusto Salcedo Salcedo el depósito judicial por valor de $ 16´200.000 previa verificación de la existencia de este, el cual fue consignado a órdenes del presente trámite con el fin de participar en la subasta del bien en cautela, la cual no se realizó comoquiera que no se allegaron publicaciones ni certificado de tradición correspondiente al bien objeto de remate.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, téngase en cuenta el avalúo del vehículo de placas TFP 408 por valor de $ 40´000.000, comoquiera que se encuentra fenecido el termino de traslado y no fue objeto de reparo alguno (fls.91 y 92).

Ahora, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaría ofíciese al parqueadero denominado Deposito y Almacenamiento La Octava, ubicado en la Carrera 8° #1-93 de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor citado líneas atrás; incluyendo el kilometraje con el cual lo recibieron y con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 16, 17 y 19.

Por secretaría tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **011 2017 00373** 00

Vista la petición que antecede, se le informa al demandante que el presente asunto se encuentra terminado por pago total en decisión de agosto 1 de 2019 (fl.83).

De otro lado, se requiere a la demandada para que en el término de diez (10) días luego de la ejecutoria del presente auto, haga saber al despacho si ya cobró el titulo judicial por valor de $ 2’681.464 (fl.109), de lo contrario, se le insta para que se acerque directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fenecido el termino dispuesto, déjense las presentes diligencias para archivar.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2015 01106** 00

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia[1]. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para

[1] Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.
[1] En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **086 2017 00543** 00

Vista la solicitud que antecede, requiérase al pagador de la Editorial Edeo LTDA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.° 1903 de septiembre 29 de 2017 (fl.5). Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. Ofíciese.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, por secretaría tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

No obstante, se requiere al demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento del oficio precitado.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **086 2017 00543** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **065 2018 00884** 00

Vista la petición que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la decisión de 15 de marzo de 2021 (fl.127)

Por lo tanto, se requiere a la secretaría para que cumpla lo ordenado en el párrafo segundo del auto citado líneas atrás.

Ahora, por secretaría requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso.

Tramítense y envíense conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2018 00336** 00

El oficio n.° 710 proveniente del Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por medio del cual se responde nuestro oficio n.° O-0821-5248 (fl.237), y se comunica que en esa sede judicial no se elaboró el oficio n.° 429 de febrero 26 de 2020 el cual sirvió para levantar la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1827261, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2011 00079** 01

Seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (fls.118 a 119 – c.2), empero se advierte que en esta se está indicando como fecha de inicio de la mora de las cuotas de administración 1 de febrero de 2011, fecha que no concuerda con lo decidido en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que realice de manera prioritaria la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme a la providencia mencionada (fl.47 a 59 – c.1), debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó si los hubiere y liquidando cuota por cuota conforme la fecha de exigibilidad de cada una.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2011 00079** 01

El original del despacho comisorio n.° 269 (fl.103 a 115), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Ahora, frente a la petición a folio 117 y 118, teniendo en cuenta que mediante providencia de 11 de diciembre de 2015 (fl.22), se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20042052 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envié y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

Finalmente, digitalícense o expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem,* previo pago de las expensas necesarias en la secretaría. Así mismo, comuníquesele el

valor de las mismas, también como debe proceder tanto con el pago y con el retiro, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **009 2009 00854** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Igualmente, ofíciese al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, al Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que previa conversión, procedan a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dichas agencias judiciales para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Recibida la totalidad de la información requerida líneas atrás, ingrésese las presentes diligencias al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2019 00658** 00

Vistos los escritos que anteceden, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

También, ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada (fls.55), empero se advierte que en esta se está indicando fechas y valores que no concuerdan con la orden de apremio, por lo tanto, se le requiere para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme al mandamiento de pago (fl.10) y la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fls.37 a 39), debidamente actualizada, imputando cronológicamente la totalidad de abonos efectuados a la obligación desde la fecha en que cada uno se realizó.

Además, es preciso advertir que los únicos cánones de arriendo que son objeto del presente caso son de los meses de febrero, marzo y abril de 2019, así como la cláusula penal.

Igualmente, la manifestación de la demandada quien indica que le pago al extremo actor la suma de $ 10´180.000 con lo cual quedaría

saldada la obligación que aquí se ejecuta (fls.55 a 63), se le pone en conocimiento al demandante y se le requiere para que de manera prioritaria realice un pronunciamiento preciso al respeto.

De otro lado, se les informa a las partes que en el informe de títulos obrante a folio 50, e indica que para el proceso de la referencia existe un título valor por valor de $ 3´000.000. Así mismo, se le da a conocer la respuesta del juzgado de origen señalando que no hay títulos judiciales por convertir al presente proceso (fls.50 a 52 – c.2).

Finalmente, frente a la petición del demandante de sancionar a la apoderada de la demandada por incumplir lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se indica que por ahora el despacho se abstiene de imponer la sanción, comoquiera que a la liquidación del crédito se le corre traslado en el micro sitio del juzgado a través del cual las partes tienen acceso.

Por demás, las partes podrán acceder al expediente considerando que actualmente ya se tiene permitido el ingreso del público en general a las instalaciones judiciales, conforme al Acuerdo n.° PCSJA21-11840.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2019 00658** 00

Vista la respuesta del Banco Av. Villas frente al oficio n.° 695, en la que se indica que se ha tomado nota de la orden de embargo, no obstante, luego de revisadas las bases de datos, se estableció que la demandada no posee vínculos con la entidad (fls.46 a 49).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **053 2018 00364** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al poder conferido por el demandado Rodolfo Núñez Silva, se requiere a la apoderada para que proceda conforme a lo ordenado en el último párrafo del auto de 18 de febrero de 2021 (fl.106), se le aclara que lo anterior resulta luego de evidenciar que en el poder se menciona al ejecutado como Ray Núñez Silva y no como se cita líneas atrás.

De otro lado, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

Ahora bien, se requiere al demandante para que aclare si su intención es terminar el proceso por pago total de la obligación, en caso de ser así, deberá hacerlo saber expresamente.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **036 2013 01074** 00

Vista la petición del extremo demandado, el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en favor del **extremo ejecutante** en atención a que de acuerdo con el informe que antecede, fueron constituidos con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de *"consulta de procesos"* de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación *"constancia secretarial"*, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2016 01146** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que cumplan lo decidido en el numeral segundo del auto de fecha 22 de febrero de 2019 (fl.89), esto es, presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Ahora bien, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2016 01146** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la petición que antecede, por secretaría requiérase a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, contesten los oficios n.° 20326 y 20327. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado y de los folios 32, 39, 42 y 43.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ